

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1112 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

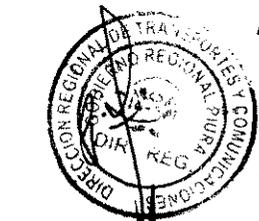
Piura, 26 OCT 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 01071-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 10 de junio del 2015, Informe N° 2945-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre de 2015, Informe N° 1445-2015/GRP-440010-440011 de fecha 13 de octubre de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01071-2015 de fecha 10 de junio de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en La Unión – Sechura (altura Cruce Chalaco) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T2G969 de propiedad de la Empresa SECHURA TOURS SRL, mientras cubría la ruta Sechura - Piura, conducido por el señor ISAIAS LIPA MAMANI, debido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 f) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, como es el Acta de Control N° 01071-2015 de fecha 10 de junio de 2015, se desprende que el personal fiscalizador ha descrito lo siguiente "vehículo intervenido cuyo conductor no porta el SOAT, (...)", se tiene que dicha corresponde a una infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT, señalada en el CODIGO I.1 f) del mismo Decreto Supremo; sin embargo, a fin de determinar las causas del porqué el conductor no portaba el SOAT, es decir, conocer si no lo portaba a pesar de que el vehículo de placa de rodaje T2G969 contaba con SOAT, o no lo portaba por que el vehículo intervenido no contaba con el mismo, resulta necesario notificar a la Empresa SECHURA TOURS SRL, para conocer si el vehículo fiscalizado contaba su Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y determinar la responsabilidad del conductor, esto es, por el presunto incumplimiento al CODIGO C.4 c) acápite 41.1.3.3 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado: en cuanto al servicio...Prestar el servicio de transporte con vehículos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de Accidentes de Tránsito", incumplimiento calificada como Grave con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1112 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 OCT 2015

días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.

Que, por otro lado, estando al Padrón de Registro de Conductores de la Empresa SECHURA TOURS SRL que obra a folios doce (12) se observa que dentro de la relación de los mismos no figura el nombre del señor Isaías Lipa Mamani, persona que se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje T2G969 al momento de la acción de control, por lo que, aparentemente la Empresa SECHURA TOURS SRL estaría incurriendo en el incumplimiento C.4 c) del numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente por NO "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

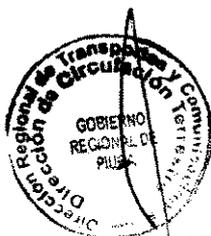
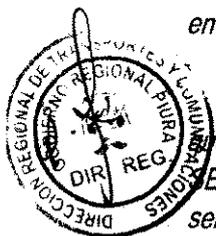
En consecuencia, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se notifique a la Empresa SECHURA TOURS SRL los incumplimientos antes mencionados a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existen los incumplimientos, según corresponda.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al C.4 c) acápite 41.1.3.3 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1112** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2015**

modificatorias, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado: en cuanto al servicio:...Prestar el servicio de transporte con vehículos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de Accidentes de Tránsito", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista" incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAMIE YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

